



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público según publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 249, de fecha 31 de diciembre de 2020, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2020, aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del punto limpio de Almonacid de Toledo, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE ALMONACID DE TOLEDO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo de 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento en pleno establece la tasa por la utilización del punto limpio de Almonacid de Toledo. Se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. El hecho imponible de la tasa regulada mediante esta Ordenanza está constituido por la utilización del servicio municipal de punto limpio para el vertidos permitidos en el artículo 6 de la Ordenanza Reguladora del uso del punto limpio
2. Sujetos pasivos. Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten el servicio

Artículo 3. Exenciones y bonificaciones.

Están exentas de tasa el vertido de restos de poda y mobiliario

Artículo 4. Normas de gestión de la tasa

Los interesados en realizar algún vertido de residuos en el punto de acopio, lo solicitarán en el Ayuntamiento para que se les indique día y hora en que lo pueden realizar.

La tasa por pequeños vertidos de escombros de obras se liquidarán de oficio en la notificación de las licencias de obra menor.

Artículo 5. Bases y tarifas.

1. Los sujetos pasivos del punto limpio abonarán en concepto de tasa, la cantidad del 5% del presupuesto de ejecución material presentado para solicitar licencia de obra menor.
2. El encargado del punto limpio supervisará la cantidad la tipología y cantidad de escombro a verter.

Artículo 6. Vigencia de la Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almonacid de Toledo, 18 de marzo de 2021.-La Alcaldesa, María Almudena González Hernández.
N.º I.-1296